Parágrafo Segundo. De acuerdo con el Boletín Informativo No 004 del cinco (05) de mayo de 2025 de la Bolsa de Valores de Colombia – bvc., la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., suspende la aceptación de operaciones para su compensación y liquidación sobre los Contratos de Opciones sobre la acción Preferencial Bancolombia a partir del diez y nueve (19) de mayo de 2025.

La suspensión de estos los Contratos de Opciones sobre la acción Preferencial Bancolombia en ningún caso supone limitación alguna a los derechos o facultades que la Cámara tiene respecto de los Miembros en relación con el cumplimiento de sus operaciones.

Parágrafo transitorio: Las Operaciones sobre los Activos OIS IBR Formación y OIS IBR que sean aceptadas para su Compensación y Liquidación en el Segmento de Derivados Financieros antes del 5 de febrero de 2024 se mantendrán en este segmento hasta su fecha de vencimiento. En tal sentido, la Compensación y Liquidación de estas operaciones se regirá de acuerdo con las disposiciones de la Parte II de la presente Circular. A partir del 5 de febrero de 2024 las operaciones sobre el OIS IBR Formación y el OIS IBR serán aceptadas para su Compensación y Liquidación en el Segmento Swaps.

TÍTULO SÉPTIMO

ACTIVOS

CAPÍTULO PRIMERO

PROCESO DE AUTORIZACIÓN 2

Artículo 2.7.1.1. Autorización general de Activos por parte de la Junta Directiva de la Cámara.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1.3.3. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara, la Junta Directiva autorizó de manera general la Compensación y Liquidación actuando como Contraparte de los siguientes Activos: Futuros, opciones y otros Instrumentos financieros Derivados inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores – RNVE.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Artículo 2.7.1.2. Autorización nuevo Vencimiento de Contratos de Futuros.

Para la creación de Activos con un nuevo Vencimiento deberá observarse lo siguiente:

1. El administrador del sistema de negociación y registro en el que se transe o registre el Activo debe comunicar a la Cámara la necesidad de crear un Contrato para incluir un nuevo Vencimiento, mediante envío de solicitud de inscripción de nuevo Contrato, firmado por el Representante Legal.
2. El administrador del sistema de negociación y registro en el que se transe o registre el Activo será el responsable de solicitar oficialmente a la Cámara, el ajuste de la parametrización del Sistema, a través de carta o correo electrónico en el cual especifique las condiciones del nuevo Vencimiento.
3. Con base en la información anterior la Cámara ejecutará la actualización del ciclo de Vencimiento y la nueva serie de precios de ejercicio en el Sistema.
4. La Cámara coordinará con el administrador del sistema de negociación y registro en el que se transe o registre el Activo, la fecha a partir de la cual la modificación en la parametrización es coherente con la creación de dichos Activos en su Sistema.

Una vez el administrador del sistema de negociación haya recibido la notificación de la Cámara en cuanto a la modificación en su parametrización, deberá enviar la información del Contrato con las características y condiciones de Liquidación del nuevo Activo por lo menos el día hábil anterior a su negociación.

Artículo 2.7.1.3. Activos sobre los cuales podrán versar las Operaciones Aceptadas.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 2 del 11 de enero de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 11 de enero de 2017, mediante Circular 6 del 14 de febrero de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 006 del 14 de febrero de 2017, mediante Circular 24 del 11 de diciembre de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 031 del 11 de diciembre de 2017, mediante Circular 002 del 20 de febrero de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 003 del 20 de febrero de 2018, mediante Circular 10 del 6 de julio de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 013 del 6 de julio de 2018, mediante Circular 12 del 9 de agosto de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 025 del 9 de agosto de 2019 mediante Circular 15 del 24 de mayo de 2021, publicada en el Boletín Normativo

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

No. 044 del 24 de mayo de 2021, modificación que rige a partir del 28 de mayo de 2021, mediante Circular 29 del 4 de octubre de 2021, publicada mediante Boletín Normativo No.058 del 4 de octubre de 2021, y mediante Circular 38 del 03 de diciembre de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 068 del 03 de diciembre de 2021, modificación que rige a partir del 06 de diciembre de 2021, y mediante Circular No. 38 del 18 de agosto de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 039 del 18 de agosto de 2022, modificación que rige a partir del 19 de agosto de 2022, y mediante Circular No. 40 del 31 de agosto de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 041 del 31 de agosto de 2022, modificación que rige a partir del 31 de agosto de 2022; y modificado mediante Circular No. 024 del 11 de agosto de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 026 del 11 de agosto de 2023, modificación que rige a partir del 14 de agosto de 2023; modificado mediante Circular No. 028 del 08 de septiembre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 030 del 8 de septiembre de 2023, modificación que rige a partir del 08 de septiembre de 2023; mediante Circular 005 del 19 de enero de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 005 del 19 de enero de 2024, modificación que rige a partir del 5 de febrero de 2024 y mediante Circular 17 del 16 de mayo de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 20 del 16 de mayo de 2025, modificación que rige a partir del 19 de mayo de 2025.)

De acuerdo con el proceso contenido en el Artículo 1.3.3. del Reglamento de Funcionamiento, para el Segmento de Derivados Financieros la Cámara está facultada para aceptar Operaciones que versen sobre los siguientes Activos, para su Compensación y Liquidación actuando como Contraparte:

a. De conformidad con las normas y autorizaciones expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia:

- Contrato de Futuro Índice Accionario MSCI COLCAP
- Mini Contrato de Futuro Índice Accionario MSCI COLCAP
- Contrato de Futuro sobre Acciones del Índice MSCI COLCAP con Liquidación por Entrega
- Contrato Futuro sobre Electricidad Mensual
- Contrato Mini de Futuro sobre Electricidad Mensual
- Contrato Futuro Bloque Horario Amanecer de Electricidad Mensual (MTB)
- Contrato Futuro Bloque Horario Día de Electricidad Mensual (DTB)
- Contrato Futuro Bloque Horario Noche de Electricidad Mensual (NTB)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

- Contrato de Futuro OIS
- Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas
- Contrato de Futuro sobre Acciones del Índice MSCI COLCAP con Liquidación por Diferencias
- Contrato de Opciones sobre la acción de Ecopetrol
- Contrato de Opciones sobre la acción Preferencial Bancolombia
- Contrato de Opciones sobre la acción de Preferencial Aval

b. En concordancia con lo previsto por el artículo 1 de la Resolución Externa 12 de 2008 expedida por el Banco de la República de Colombia, y demás normas que la sustituyan o modifiquen, y siguiendo el proceso contenido en el Artículo 1.3.3. del Reglamento de Funcionamiento, la Cámara está facultada para aceptar Operaciones que versen sobre los siguientes Activos, para su Compensación y Liquidación actuando como Contraparte:

- Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso
- Mini Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso
- Micro Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso
- Contrato de Opción sobre la TRM
- Forward NDF USD/COP
- Opción No Estandarizada sobre la TRM

Parágrafo transitorio: Las Operaciones sobre los Activos OIS IBR Formación y OIS IBR que sean aceptadas para su Compensación y Liquidación en el Segmento de Derivados Financieros antes del 5 de febrero de 2024 se mantendrán en este segmento hasta su fecha de vencimiento. En tal sentido, la Compensación y Liquidación de estas operaciones se regirá de acuerdo con las disposiciones de la Parte II de la presente Circular. A partir del 5 de febrero de 2024 las operaciones sobre el OIS IBR Formación y el OIS IBR serán aceptadas para su Compensación y Liquidación en el Segmento Swaps.

Parágrafo Primero. De acuerdo con el Boletín Informativo No 004 del cinco (05) de mayo de 2025 de la Bolsa de Valores de Colombia – bvc., la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., suspende la aceptación de operaciones para su compensación y liquidación sobre los Contratos de Opciones sobre la acción Preferencial Bancolombia a partir del diez y nueve (19) de mayo de 2025.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La suspensión de estos los Contratos de Opciones sobre la acción Preferencial Bancolombia en ningún caso supone limitación alguna a los derechos o facultades que la Cámara tiene respecto de los Miembros en relación con el cumplimiento de sus operaciones.

CAPÍTULO SEGUNDO

ESPECIFICACIÓN DE LOS ACTIVOS

Artículo 2.7.2.1. Futuro TES Corto Plazo.

(Este artículo fue modificado mediante Circular No. 40 del 31 de agosto de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 041 del 31 de agosto de 2022, modificación que rige a partir del 31 de agosto de 2022)

La Bolsa de Valores de Colombia S.A. con fundamento en su Reglamento General procedió a eliminar de manera automática la inscripción del Futuro de TES a Corto Plazo. La eliminación de la inscripción fue comunicada mediante Boletín normativo número 016 del treinta y uno (31) de agosto de 2022.

De acuerdo con lo anterior, a partir del treinta y uno (31) de agosto de 2022, la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. eliminó el Futuro de TES a Corto Plazo de los activos para Compensación y Liquidación.

Artículo 2.7.2.2. Futuro TES Mediano Plazo.

(Este artículo fue modificado mediante Circular No. 40 del 31 de agosto de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 041 del 31 de agosto de 2022, modificación que rige a partir del 31 de agosto de 2022)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA